

## El Congreso aprobó Dictamen que modifica la Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, Ley N° 28832

El pasado 12 de diciembre, el Pleno del Congreso de la República aprobó por mayoría el Dictamen presentado por la Comisión de Energía y Minas, recaído en los Proyectos de Ley 2139-2021-CR, 3662/2022-CR, 4565/2022-PE y 4748/2022-CR, para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica. Ello con el fin de garantizar el abastecimiento seguro, confiable y eficiente del suministro eléctrico y promover la diversificación de la matriz energética dando prioridad a los recursos renovables.

Algunas de las modificaciones más relevantes son:

- Respecto de los contratos que resulten de las licitaciones realizadas por las empresas distribuidoras de electricidad, éstos podrán contemplar la compra en bloques de energía o potencia y energía en forma separada o conjunta.
- En el caso de las licitaciones a largo plazo, estas deberán ser iniciadas con una anticipación mínima de tres (3) años y tendrán un plazo contractual máximo de quince (15) años de duración. Respecto de las licitaciones a mediano plazo, estas serán iniciadas con una anticipación mínima de dos (2) años, con un plazo contractual máximo de cinco (5) años. Las licitaciones de corto plazo deben ser iniciadas con una anticipación mínima de un (1) año con un plazo contractual máximo de tres años de duración.
- Se agrega la definición de “proveedores de servicios complementarios”, siendo estos quienes prestan servicios necesarios para asegurar el transporte y suministro de electricidad desde la generación hasta la demanda. Los proveedores de servicios complementarios deberán estar habilitados por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) para prestar dichos servicios. Para ello, el MINEM deberá desarrollar el marco normativo correspondiente
- Respecto del mercado de servicios complementarios, éste se dará en un entorno competitivo sin la exclusión de ningún agente. Quien genere la inestabilidad del sistema eléctrico será el agente responsable del pago del servicio utilizado.
- La aplicación de las disposiciones capítulo octavo, referido a los servicios complementarios, se dará a partir del 01 de enero de 2026.

La propuesta deberá ser remitida al Poder Ejecutivo para que promulgue y publique la norma en el Diario Oficial el Peruano, y luego de ello, el MIENM y el OSIENRGMIN contarán con un plazo de 120 días calendario para adecuar su regulación.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros: [licybenzaquen@esola.com.pe](mailto:licybenzaquen@esola.com.pe)

